PUBLICACION DE AVISO
No. 45 DEL 2020

14/08/2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor **ARMANDO DE JESUS GNECO,** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 270 del 20 de febrero de 2020, mediante comunicación No. 20206060083271 de fecha 10 de marzo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003993036CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-014352-1de fecha 19 de mayo de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
ARMANDO DE JESUS GNECO
Calenturitas
Cruce de la Loma
Municipio de El Paso Cesar

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector San Roque - La Loma -.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 270 del 20 de febrero de 2020 - Predio No. 1NDB2027.*

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060083271 de fecha 10 de marzo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 270 del 20 de febrero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003970619CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió la Resolución 270 del 20 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SECTOR SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el predio "CALENTURITAS", ubicado en la vereda del Cruce de la Loma, jurisdicción del municipio de El Paso, Departamento del Cesar"..*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060083271 de fecha 10 de marzo de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 270 del 20 de febrero de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Nro Rad Padre: CCRAD_E 20194091114112
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003993036CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **ARMANDO DE JESUS GNECO**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ARMANDO DE JESUS,** en calidad de titular de dominio del predio denominado **"CALENTURITAS",** ubicado en la vereda del Cruce de la Loma en la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. 270 del 20 de febrero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 270 del 20 de febrero de 2020, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 24/08/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 270 **DE 2020**

(20 FEB 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SECTOR SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el predio "CALENTURITAS", ubicado en la vereda del Cruce de la Loma, jurisdicción del municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1NDB2027** de fecha el 04 de diciembre de 2015, y modificada por la ficha predial de fecha 26 de agosto de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (61.089.46 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 38+203.22 (D)** y final **PR 39+179.27 (D)**, predio denominado **"CALENTURITAS"**, ubicado en la vereda del Cruce de la Loma en la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **192-24386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20250000300030124000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 96.68 m con predio de ÁNGELA BENAVIDES DE BELEÑO; **ORIENTE:** En longitud de 930.50 m con predio de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA; **SUR:** En longitud de 29.16 m con predio de PABLO ABDIASTORRES; OCCIDENTE: En longitud de 974.84m con LA VIA SAN ROQUE-BOSCONIA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **M MEJORAS**: **C1**. Adecuación del terreno con material de relleno compacto con forma geométrica irregular con un área 4048.78 m2 y 1.50m de altura. En 6073.17 m3 **C2.** Carril de aceleración y desaceleración con capa asfáltica con dimensiones de 120m x 2.30m x0.20m de espesor en 276.00 m2 **C3**. Jardinera separadora con mampostería en muros de ladrillo pañetado y pintado a una altura de 0.75m contiene una placa en concreto con dimensiones (19.80m x 0.30m x 0.07 espesor) en 19.80 ML **C4**. Pilotes en concreto rectangular con dimensiones de 0.45m x 0.50m x 0.75m de altura. En 2,00 unidades. **C5.** Placa en concreto reforzado con doble parrilla con dimensiones de 30m x 13.50m y un espesor de 0.20m en 405.00m2. **C6**. Rejilla perimetral en angulo metálico en 49.60ML. **C7**. Barrera de protección en tubería de hierro galvanizado de 5" con dimensiones de 4ML en 4 Unidades. **C8**. Isla compuesta por (base en concreto para soporte de surtidores con dimensiones de 5m x 1.20m x 0.16m de altura. Incluye surtidor mecánico, dos estructuras metálicas que soportan un cubre isla (canopy) en lamina de acceso con cielo raso. Con dimensiones de estructura en columnas metálicas (0.40m x 0.26m x 4.50 m de altura) con dimensión canopy de 17.70m x 8.30m x 0.80m, a su vez contiene 4 lámparas reflectivas en 2,00 unidades. **C9**. Muro de contención en concreto de dimensiones de 9.10m x 2m de alto x 0.30m de ancho en 2,00 unidades. **C10**. Alcantarilla con anillo circular en concreto de 36 pulgadas x 90ML en 1,00 unidad. **C11**. Tanque de almacenamiento de combustible metálico con capacidad de 9.751 galones en 1,00 unidad. **C12.** Tanque de almacenamiento de combustible metálico con capacidad de 16.805 galones en 2,00 unidades. **C13**. Tres trampas de grasa de 1.20 m x 1m x 1.50 m fundidas en concreto con tapa en lamina metálica de 0.80 x 0.80 m en 3 unidades. **C14.** Pozo de monitoreo en concreto con dimensiones de 0.40m x 0.40m x1.0 m de alto con tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro de longitud de 3ML en 4,00 unidades. **C15**. Caja para check in de combustible en concreto con dimensiones de 0.80m x0.80m con una profundidad de 1.20m en 5,00 unidades. C16. Trampa de grasa en concreto con dimensiones de 0.40m x 0.40m con una profundidad de 1.20m, contiene tubería en PVC de diámetro de 4 pulgadas con una longitud de 7m desde la rejilla perimetral a la trampa en 1,00 unidad. **C17**. Cajas de registro eléctrico (5) en concreto de 0.70m x 0.70m x 0.70m de profundidad, incluye cable trifásico # 12 en 5,00 unidades. **C18**. Tubería en hierro galvanizado para desfogue con diámetro de 2" con una longitud de 150ML en 150ML.**C19**. Muro para soporte de desfogue en mampostería de ladrillo con dimensiones de 2m x 1.25m se encuentra pañetado y pintado en 2.50 m2. C20. Postes (3) en concreto de 8m de longitud, 2 de ellos contiene lámparas reflectoras con cable bifásico de poste a poste en 3,00 unidades. **C21**. Postes (2) concreto de energía eléctrica de 12 m uno de ellos contiene transformador eléctrico de 30 kva y contador. Incluye 300m de guaya eléctrica de alta tensión en 2,00 unidades. **C22.** Cuarto eléctrico que contiene control del sistema eléctrico y generador perking con levantamiento en muros de ladrillo pañetado y pintado con piso rustico, cubierta en lamina de asbesto, cemento. Dimensiones 2.60 m x2.40m contiene una puerta metálica en 6.24 m2. **C23**. Zona administrativa construida en levantamiento de mampostería de muros de ladrillo pañetado y pintado, con piso en cemento pulido, con cubierta en lamina de asbesto cemento soportada en cerchas metálicas, con cielo raso mixto (icopor y machimbre), contiene 4 baterías sanitarias, muros y pisos enchapados en baldosa, estos contienen accesorios. Contiene una cocina con mesón en concreto enchapado en baldosa, cuenta con lavaplatos en acero inoxidable. Contiene 6 puertas metálicas y ventanas en vidrio corredizo, incluye reflector de 400V en 137.00 m2. **C24**. Anden en concreto con dimensiones de 12.60m x 13.50m x 0.25m de espesor en 170.10 m2. **C25**. Soporte estructural en columna en concreto circular con diámetro de 0.30m x 2.80m de altura contiene placa en concreto de 1.20 m x 1.20 m x 0.10m. Contiene tanque para almacenamiento de agua de 1000L en 1,00 unidad. **C26**. Kiosco con soporte estructural en horcones de madera con cubierta en palma

marga soportada en estructura de madera con dimensiones de 14 m x 6 m contiene piso en tablón rojo y granito (9.20m x 17m) en 84,00 m2. **C27**. Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre púas en 29.16 ML. **C28**. Acceso con carpeta asfáltica con dimensiones de 8.20 m x 5.0 m y 0.10 m en 41.00 m2. **C29.** Adecuación al terreno con material de relleno con dimensiones de 39 m x 7 m x 1.20 m en 327.60 m3. **C30.** Corral con cerramiento en postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 70.00 ML. **C31.** Alcantarilla en anillo de concreto circular con 1m de diámetro y 6.70m de largo en 1,00 unidad. **C32.** Pozo en anillo circular de concreto con dimensiones de 7m de profundidad y 1 m de diámetro en 1,00 unidad. **C33.** Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 120.00 ML. **C34.** Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 67.00 ML. **C35**. Adecuación al terreno con material de relleno con dimensiones de 40 m x 30m x 0.50m en 600.00 m3. **C36.** Jarillon conformado por material de relleno con dimensiones de 30 m x 2 m x 0.70 m en 42.00 m3. **C37**. Cerco frontal conformado por postes de madera y 5 hilos de alambres de púas en 814.88 ML. **C38.** Bebedero con levantamiento en bloque de cemento con dimensiones de 1m de diámetro x 2m de profundidad en 1,00 unidad; **CULTIVOS**: Eucalipto Φ≥ 0.30m en 1 Unidad; Ceiba Φ≥ 0.40m En 1 Unidad; Totumo Φ≥0.20m En 1 Unidad; Ceiba Φ≥0.10m En 2 Unidades; Campano Φ≥ 0.15m En 1 Unidad; Pasto Guinea En 510m2; Uvero Φ≥ 0.10m En 1 Unidad; Nim Φ≥0.15m En 7 Unidades; Mango Φ≥0.20m En 3 Unidades; Guayaba Φ≥0.10m En 1 Unidad; Maíz Tostao Φ≥0.15m En 1 Unidad; Nim Φ≥0.30 M En 12 Unidades; Totumo Φ≥ 0.10m En 5 Unidades; Nim Φ≥0.10m En 1 Unidad; Polvillo Φ≥0.15m En 3 Unidades; Totumo Φ≥0.15m En 1 Unidad; Peralejo Φ≥ 0.10m En 11 Unidades; Vara De Humo Φ≥0.10m En 2 Unidades; Uva De Lata Φ≥ 0.50m En 8 Unidades; Uva De Lata Φ≥ 0.10m En 7 Unidades; Aceituno Φ≥ 0.25m En 1 Unidad; Uva De Lata Φ≥ 1.0m En 10 Unidades; Vara De Humo Φ≥ 0.15m En 3 Unidades; Guayaba Sabanera Φ≥0.15m En 1 Unidad; Polvillo Φ≥0.30m En 3 Unidades; Peralejo Φ≥ 0.20m En 1 Unidad; Aceituno Φ≥ 0.15m En 1 Unidad; Limoncillo Φ≥ 0.10m En 1 Unidad; Corazon Fino Φ≥ 0.30m En 1 Unidad; Coloradito Φ≥ 0.40m En 2 Unidades; Puy Φ≥ 0.30m En 1 Unidad; Aromo Φ≥ 0.10m En 15 Unidades; Pasto Mombasa En 5.120 M2; Nispero Φ≥ 0.10m En 4 Unidades.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 13 de junio de 2006 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana – Cesar.

Que el señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.036.936,** es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante declaración judicial de pertenencia según Sentencia S/N del 13 de junio de 2006 otorgada por el juzgado Civil del Circuito de Chiriguana Cesar, acto debidamente registrado en la anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 04 de diciembre de 2015 realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada, la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el avalúo comercial del predio de fecha 23 de mayo de 2016, determinado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($785.840.267.80), suma correspondiente al terreno, las construcciones, las mejoras y especies en él incluidas; adicionalmente se reconocía como lucro cesante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.385.500,00) en virtud a lo contemplado en la Resolución 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente al momento de levantamiento de insumos.

Con base en dicho informe se formuló al señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA,** oferta formal de compra No. YC-CRT-40446 de fecha 06 de julio de 2016 y notificada de manera personal el 11 julio de 2016 al doctor LEONARDO PLATA GRANADOS en calidad de apoderado del propietario el señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA**, dicho acto fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua en la anotación No. 2.

El señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA**, a través de su apoderado mediante radicado P_02021 del 2 de agosto de 2016 contesto la oferta formal de compra y solicitó verificar la ficha predial debido a que en el área requerida existía una extensión de zona urbana.

La sociedad Yuma Concesionara S.A., dio respuesta mediante oficio YC-CRT-42451 del 17 de agosto de 2016, manifestando que el asunto iba ser objeto de discusión en el centro de operaciones y que las observaciones serian remitidas a la Lonja encargada de realizar el avalúo.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio YC-CRT-42837 solicitó certificado de uso de suelo a la Secretaria de Planeación Municipal de El paso –Cesar con las coordenadas especificas del área, emitiendo certificación de uso de suelo enmarcada en dos clasificaciones que corresponden a Urbano como Residencial y Rural como Agropecuario; por lo que se realizó una nueva ficha predial con fecha de 26 de agosto de 2016 la cual fue remitida a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz para el desarrollo del correspondiente avalúo.

Que se solicitó a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua mediante oficio YC-CRT-43470 la cancelación de la providencia administrativa oferta formal de compra No. YC-CRT-40448, acto registrado en la anotación 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA**, en su calidad de propietario del **INMUEBLE** otorgó a la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 01 de septiembre de 2016,

con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Ruta del Sol 3" y autorizó el ingreso al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial de fecha 5 de septiembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.750.187.944.20),** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Adicionalmente se reconoció la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.385.500,00)** por concepto de lucro cesante teniendo en cuenta los rendimientos reales del inmueble requerido, según lo regulado en la Resolución 2684 del 2015 del Ministerio de Transporte, vigente al momento de levantamiento de insumos, sumas discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT	UN	V.UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO RURAL USO AGROPECUARIO	4,271844	ha	9.900.000	41.854.071,20
TERRENO URBANO	18.371,02	m²	60.200	1.105.935.404,00
C1: ADECUACIÓN DEL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO COMPACTADO CON FORMA GEOMETRICA IRREGULAR CON UN AREA 4048,78 M2 Y 1,50 M DE ALTURA.	6.073,17	m³	25.600	155.473.152,00
C2: CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION CON CAPA ASFALTICA CON DIMENSIONES DE 120 M X 2,30 M X 0,20 M DE ESPESOR.	276,00	m²	45.400	12.530.400,00
C3: JARDINERA SEPARADOR CON MAMPOSTERIA EN MUROS DE LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO A UNA ALTURA DE 0,75 M CONTIENE UNA PLACA EN CONCRETO CON DIMENSIONES (19,80 M X 0,30 M X 0,07 ESPESOR)	19,80	ml	141.300	2.797.740,00
C4: PILOTES EN CONCRETO RECTANGULAR CON DIMENSIONES DE 0,45 M X 0,50 M X 0,75 M DE ALTURA	2,00	un	192.300	384.600,00
C5: PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 30 M X 13,50 M Y UN ESPESOR 0,20M	405,00	m²	87.600	35.478.000,00
C6: REJILLA PERIMETRAL EN ANGULO METALICO	49,80	ml	31.200	1.547.520,00
C7: BARRERA DE PROTECCION EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO DE 6" CON DIMENSIONES DE 4 ML.	4,00	un	269.000	1.076.000,00
C8: ISLA COMPUESTA POR (BASE EN CONCRETO PARA SOPORTE DE SURTIDORES CON DIMENSIONES DE 5 M X1,20 M X 0,16 M DE ALTURA. INCLUYE SURTIDOR MECANICO, 2 ESTRUCTURAS METALICAS QUE SOPORTAN UN CUBRE ISLA (CANOPY) EN LAMINA DE ACESCO CON CIELO RASO. CON DIMENSIONES DE ESTRUCTURA EN COLUMNAS METALICAS (0,40 M X 0,26 M X 4,50 M DE ALTURA) CON DIMENSION CANOPY DE 17,70 M X 8,30 M X 0,80 M, A SU VEZ CONTIENE 4 LAMPARAS REFLECTIVAS).	2,00	un	15.827.600	31.655.200,00
C9: MURO DE CONTENCION EN CONCRETO DE DIMENSIONES DE 9,10 M X 2 M DE ALTO X 0,30 M DE ANCHO.	2,00	un	245.200	490.400,00
C10. ALCANTARILLA CON ANILLO CIRCULAR EN CONCRETO DE 36 PULGADAS X 50 M.	1,00	un	37.788.700	37.788.700,00
C11: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE METALICO CON CAPACIDAD DE 9751 GALONES	1,00	un	39.017.700	39.017.700,00
C12: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE METALICO CON CAPACIDAD DE 16805 GALONES	2,00	un	56.929.600	113.859.200,00
C13: 3 TRAMPAS DE GRASA DE 1,20 M X 1M X 1,50 M FUNDIDAS EN CONCRETO CON TAPA EN LAMINA METALICA DE 0,80 M X 0,80 M	3,00	un	877.000	2.631.000,00
C 14: PO,20 DE MONITOREO EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0,40 M X 0,40 M X 1,0 M DE ALTO CON TUBO DE PVC DE 4 PULGADA DE DIAMETRO DE LONGITUD DE 3 M.	4,00	un	59.300	237.200,00
C15: CAJA PARA CHECK IN DE COMBUSTIBLE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0,80 M X 0,80 M CON UNA PROFUNDIDAD DE 1,20 M	5,00	un	213.100	1.065.500,00
C16: TRAMPA DE GRASA EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0,40 M X 0,40 M CON UNA PROFUNDIDAD DE 1,20 M. CONTIENE TUBERIA EN PVC DE DIAMETRO DE 4 PULGADA CON UNA LONGITUD DE 7 M DESDE LA REJILLA PERIMETRAL A LA TRAMPA.	1,00	un	337.400	337.400,00
C17: CAJAS DE REGISTRO ELECTRICO (5) EN CONCRETO DE 0,70 M X 0,70 M X 0,70 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE CABLE TRIFASICO #12	5,00	un	108.000	540.000,00
C18: TUBERIA EN HIERRO GALVANIZADO PARA DESFOGUE CON DIAMETRO DE 2" CON UNA LONGITUD DE 150 M.	150,00	ml	55.900	8.385.000,00
C19: MURO PARA SOPORTE DE DESFOGUE EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO CON DIMENSIONES DE 2 M X 1,25 M SE ENCUENTRA PAÑETADO Y PINTADO	2,50	m²	51.600	129.000,00
C20: POSTES (3) EN CONCRETO DE 8 M DE LONGITUD, 2 DE ELLOS CONTIENE LAMPARAS REFLECTORES CON CABLE DUPASICO DE POSTE A POSTE	3,00	un	496.100	1.488.300,00
C21: POSTES (2) CONCRETO DE ENERGIA ELECTRICA DE 12 M UNO DE ELLOS CONTIENE TRANSFORMADOR ELECTRICO DE 30 KVA Y CONTADOR, INCLUYE 300 M DE GUAYA ELECTRICA DE ALTA TENSION.	2,00	un	635.600	1.271.600,00
C22: CUARTO ELECTRICO QUE CONTIENE CONTROL DE SISTEMA ELECTRICO Y GENERADOR PERKINS, CON LEVANTAMIENTO EN MUROS DE LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO CON PISO RUSTICO, CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO CEMENTO.DIMENSIONES 2,60 M X 2,40 M. CONTIENE UNA PUERTA METALICA.	6,24	m²	325.600	2.032.682,00
C23: ZONA ADMINISTRATIVA CONSTRUIDA EN LEVANTAMIENTO DE MAMPOSTERIA DE MUROS DE LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO, CON PISO EN CEMENTO PULIDO, CON CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO CEMENTO, SOPORTADA EN CERCHAS METALICAS , CON CIELO RASO MIXTO(COPOR Y MACHIMBRE). CONTIENE 4 BATERIAS SANITARIAS, MUROS Y PISOS ENCHAPADOS EN BALDOSA, ESTOS CONTIENEN ACCESORIOS. CONTIENE UNA COCINA CON MESON EN CONCRETO ENCHAPADO EN BALDOSA, CUENTA CON LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE. CONTIENE 6 PUERTAS METALICAS Y VENTANAS EN VIDRIO CORREDIZO INCLUYE REFLECTOR DE 400 V	137,00	m²	552.000	76.994.000,00
C24: ANDEN EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 12,60 M X 13,50 M X 0,25 M DE ESPESOR	170,10	m²	71.500	12.162.150,00
C25: SOPORTE ESTRUCTURAL EN COLUMNA EN CONCRETO CIRCULAR CON DIAMETRO DE 0,30 M X 2,80 M DE ALTURA. CONTIENE PLACA EN CONCRETO DE 1,20 M X 1,20 M X 0,10 M , CONTIENE TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA DE 1000 L	1,00	un	730.000	730.000,00
C26: KIOSCO CON SOPORTE ESTRUCTURAL EN HORCONES DE MADERA CON CUBIERTA EN PALMA MARGA SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA CON DIMENSIONES DE 14 M X 6 M CONTIENE PISO EN TABLON ROJO Y GRANITO (0,20 M X 17 M)	84,00	m²	209.000	17.556.000,00
C27: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR POSTES DE MADERA Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	29,15	ml	8.500	247.775,00
C28: ACCESO CON CARPETA ASFALTICA CON DIMENSIONES DE 8,20 M X 5,0 M Y 0,10 M	41,00	m²	15.700	643.700,00

C29: ADECUACION AL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO CON DIMENSIONES DE 39 M X 7 M X 1.20 M	327,60	m³	23.400	7.665.840,00
C30: CORRAL CON CERRAMIENTO EN POSTES DE MADERA Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	70,00	ml	8.500	595.000,00
C31: ALCANTARILLA EN ANILLO DE CONCRETO CIRCULAR CON 1 M DE DIAMETRO Y 0.70 M DE LARGO	1,00	un	5.568.200	5.568.200,00
C32: POZO EN ANILLO CIRCULAR DE CONCRETO CON DIMENSIONES DE 7 M DE PROFUNDIDAD Y 1 M DE DIAMETRO	1,00	un	2.314.200	2.314.200,00
C33: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR POSTES DE MADERA Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	120,00	ml	8.500	1.020.000,00
C34: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR POSTES DE MADERA Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	67,00	ml	8.500	569.500,00
C35: ADECUACION AL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO CON DIMENSIONES DE 40 M X 30 M X 0,50 M	600,00	m³	23.400	14.040.000,00
C36: JARILLON CONFORMADO POR MATERIAL DE RELLENO CON DIMENSIONES DE 30 M X 2 M X 0,70 M	42,00	m³	2.800	117.600,00
C38: RESEBERO CON LEVANTAMIENTO EN BLOQUE DE CEMENTO CON DIMENSIONES DE 1 M DE DIAMETRO X 2 M DE PROFUNDIDAD	1,00	un	431.900	431.900,00
Bocadillo de 0,30 m	1	un	200.000	200.000,00
Ceiba de 0,40 m	1	un	650.000	650.000,00
Totumo de 0,20 m	1	un	60.000	60.000,00
Ceiba de 0,10 m	2	un	60.000	120.000,00
Campano de 0,15 m	1	un	120.000	120.000,00
pasto guinea	510	m²	200	102.000,00
Nuero de 0,10 m	1	un	30.000	30.000,00
Nim de 0,15 m	7	un	30.000	210.000,00
Mango de 0,20 m	3	un	250.000	750.000,00
Guayaba de 0,10 m	1	un	30.000	30.000,00
Maiz tostao de 0,15 m	1	un	50.000	50.000,00
Nim de 0,20 m	12	un	60.000	720.000,00
Totumo de 0,10 m	5	un	20.000	100.000,00
Nim de 0,10 m	1	un	20.000	20.000,00
Polvillo de 0,15 m	3	un	60.000	180.000,00
Totumo de 0,15 m	1	un	30.000	30.000,00
Peralejo de 0,10 m	1	un	30.000	30.000,00
Vara de humo de 0,10 m	2	un	20.000	40.000,00
Uva de tela de 0,50 m	9	un	200.000	1.800.000,00
Uva de tela de 0,10 m	1	un	70.000	140.000,00
Aceituno de 0,25 m	1	un	120.000	120.000,00
Uva de tela de 1,0 m	10	un	200.000	2.000.000,00
Vara de humo de 0,15 m	3	un	30.000	90.000,00
Guayaba sabanera de 0,15 m	1	un	60.000	60.000,00
Polvillo de 0,30 m	3	un	180.000	540.000,00
Peralejo de 0,20 m	1	un	120.000	120.000,00
Aceituno de 0,15 m	1	un	60.000	60.000,00
Limoncillo de 0,10 m	1	un	10.000	10.000,00
Corazon fino de 0,30 m	1	un	150.000	150.000,00
Colorecito de 0,40 m	2	un	200.000	400.000,00
Fuy de 0,30 m	1	un	400.000	400.000,00
Arcino de 0,10 m	15	un	60.000	900.000,00
Pasto llorabuey	5120	m²	200	1.024.000,00
Nispero de 0,10 m	2	un	30.000	120.000,00
VALOR TOTAL				3.756.167.944,20

Fuente: Avaluo Comercial Corporativo elabordo por la Lonja Valuatoria de Propiedad Raiz el 05 de septiembre de 2016

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 5 de septiembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el Señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** Alcance a la Oferta formal de compra No. YC-CRT-43472 de fecha 8 de septiembre de 2016 y que la misma fue notificada personalmente el 12 de septiembre de 2016 al señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, apoderado del propietario.

Que mediante oficio YC-CRT-43474 de fecha 14 de septiembre de 2016, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-43472 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-24386 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4.

Que el 12 de septiembre de 2016 se celebró contrato de promesa de compraventa sobre el predio identificado con ficha predial 1NDB2027 el cual fue suscrito por el doctor **RAFAEL BALLESTAS GARCIA** en calidad de apoderado del señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** como promitente vendedor y el GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE YUMA CONCESIONARIA S.A., como promitente comprador, en el que el promitente vendedor se comprometió a hacer entrega de la franja de terreno de acuerdo a lo establecido en el acta de entrega suscrita la misma fecha que se firmó de la promesa de compraventa.

Que el 26 de septiembre de 2016 se realizó pago correspondiente al 80% del valor del predio conforme a lo pactado en el contrato de promesa de compraventa y que se efectuó de acuerdo con la cláusula sexta del contrato de la siguiente forma: i); al señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** la suma de **$1.139.530.563,73**; ii) a **HGB ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS** la suma de **$ 262.528.191,63.**, Para un total de **$1.402.058.755,36.**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., mediante oficio YC-CRT-50637 de fecha de 13 de febrero de 2017 radicado el 21 de febrero de 2017 solicitó al señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** la entrega material del predio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040165073 del 28 de octubre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NDB2027 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194091114112.

Que a la fecha no se ha logrado la entrega material y efectiva del predio, generando un incumplimiento por parte del propietario de la cláusula quinta y novena del contrato de promesa de compraventa, así como del acta de entrega del 12 de septiembre de 2016. De acuerdo con lo anterior se procede a aplicar la cláusula decima del contrato de promesa de compraventa.

> *" CLAUSULA DECIMA- EXPROPIACIÓN: Si el promitente vendedor no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes (...)" (subrayado fuera del texto original).*

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 1NDB2027 de fecha el 04 de diciembre de 2015, y modificada por la ficha predial de fecha 26 de agosto de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (61.089.46 m2),** se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 38+203.22 (D)** y final PR **39+179.27 (D),** predio denominado **"CALENTURITAS"**, ubicado en la vereda del Cruce de la Loma en la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **192-24386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20250000300030124000,** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 96.68 m con predio de ÁNGELA BENAVIDES DE BELEÑO; **ORIENTE:** En longitud de 930.50 m con predio de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA; **SUR**: En longitud de 29.16 m con predio de PABLO ABDIAS TORRES; **OCCIDENTE:** En longitud de 974.84m con LA VIA SAN ROQUE-BOSCONIA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C1**. Adecuación del terreno con material de relleno compacto con forma geométrica irregular con un área 4048.78 m2 y 1.50m de altura. En 6073.17 m3 **C2.** Carril de aceleración y desaceleración con capa asfáltica con dimensiones de 120m x 2.30m x0.20m de espesor en 276.00 m2 **C3**. Jardinera separadora con mampostería en muros de ladrillo pañetado y pintado a una altura de 0.75m contiene una placa en concreto con dimensiones (19.80m x 0.30m x 0.07 espesor) en 19.80 ML **C4**. Pilotes en concreto rectangular con dimensiones de 0.45m x 0.50m x 0.75m de altura. En 2,00 unidades. **C5.** Placa en concreto reforzado con doble parrilla con dimensiones de 30m x 13.50m y un espesor de 0.20m en 405.00m2. **C6.** Rejilla perimetral en angulo metálico en 49.60ML. **C7**. Barrera de protección en tubería de hierro galvanizado de 5" con dimensiones de 4ML en 4 Unidades. **C8**. Isla compuesta por (base en concreto para soporte de surtidores con dimensiones de 5m x 1.20m x 0.16m de altura. Incluye surtidor mecánico, dos estructuras metálicas que soportan un cubre isla (canopy) en lamina de acceso con cielo raso. Con dimensiones de estructura en columnas metálicas (0.40m x 0.26m x 4.50 m de altura) con dimensión canopy de 17.70m x 8.30m x 0.80m, a su vez contiene 4 lámparas reflectivas en 2,00 unidades. **C9**. Muro de contención en concreto de dimensiones de 9.10m x 2m de alto x 0.30m de ancho en 2,00 unidades. **C10**. Alcantarilla con anillo circular en concreto de 36 pulgadas x 90ML en 1,00 unidad. **C11**. Tanque de almacenamiento de combustible metálico con capacidad de 9.751 galones en 1,00 unidad. **C12.** Tanque de almacenamiento de combustible metálico con capacidad de 16.805 galones en 2,00 unidades. **C13**. Tres trampas de grasa de 1.20 m x 1m x 1.50 m fundidas en concreto con tapa en lamina metálica de 0.80 x 0.80 m en 3 unidades. **C14.** Pozo de monitoreo en concreto con dimensiones de 0.40m x 0.40m x1.0 m de alto con tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro de longitud de 3ML en 4,00 unidades. **C15**. Caja para check in de combustible en concreto con dimensiones de 0.80m x0.80m con una profundidad de 1.20m en 5,00 unidades. C16. Trampa de grasa en concreto con dimensiones de 0.40m x 0.40m con una profundidad de 1.20m, contiene tubería en PVC de diámetro de 4 pulgadas con una longitud de 7m desde la rejilla perimetral a la trampa en 1,00 unidad. **C17**. Cajas de registro eléctrico (5) en concreto de 0.70m x 0.70m x 0.70m de profundidad, incluye cable trifásico # 12 en 5,00 unidades. **C18**. Tubería en hierro galvanizado para desfogue con diámetro de 2" con una longitud de 150ML en 150ML.**C19.** Muro para soporte de desfogue en mampostería de ladrillo con dimensiones de 2m x 1.25m se encuentra pañetado y pintado en 2.50 m2. C20. Postes (3) en concreto de 8m de longitud, 2 de ellos contiene lámparas reflectoras con cable bifásico de poste a poste en 3,00 unidades. **C21.** Postes (2) concreto de energía eléctrica de 12 m uno de ellos contiene transformador eléctrico de 30 kva y contador. Incluye 300m de guaya eléctrica de alta tensión en 2,00 unidades. **C22.** Cuarto eléctrico que contiene control del sistema eléctrico y generador perking con levantamiento en muros de ladrillo pañetado y pintado con piso rustico, cubierta en lamina de asbesto, cemento. Dimensiones 2.60 m x2.40m contiene una puerta metálica en 6.24 m2. **C23**. Zona administrativa construida en levantamiento de mampostería de muros de ladrillo pañetado y pintado, con piso en cemento pulido, con cubierta en lamina de asbesto cemento soportada en cerchas metálicas, con cielo raso mixto (icopor y machimbre), contiene 4 baterías sanitarias, muros y pisos enchapados en baldosa, estos contienen accesorios. Contiene una cocina con mesón en concreto enchapado en baldosa, cuenta con lavaplatos en acero inoxidable. Contiene 6 puertas metálicas y ventanas en vidrio corredizo, incluye reflector de 400V en 137.00 m2. **C24**. Anden en concreto con dimensiones de 12.60m x 13.50m x 0.25m de espesor en 170.10 m2. **C25**. Soporte estructural en columna en concreto circular con diámetro de 0.30m x 2.80m de altura contiene placa en concreto de 1.20 m x 1.20 m x 0.10m. Contiene tanque para almacenamiento de agua de 1000L en 1,00 unidad. **C26**. Kiosco con soporte estructural en horcones de madera con cubierta en palma marga soportada en estructura de madera con dimensiones de 14 m x 6 m contiene piso en tablón rojo y granito (9.20m x 17m) en 84,00 m2. **C27**. Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre púas en 29.16 ML. **C28**. Acceso con carpeta asfáltica con dimensiones de 8.20 m x 5.0 m y 0.10 m en 41.00 m2. **C29.** Adecuación al terreno con material de relleno con dimensiones de 39 m x 7 m x 1.20 m en 327.60 m3. **C30.** Corral con cerramiento en postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 70.00 ML. **C31.** Alcantarilla en anillo de concreto circular con 1m de diámetro y 6.70m de largo en 1,00 unidad. **C32.** Pozo en anillo circular de concreto con dimensiones de 7m de profundidad y 1 m de diámetro en 1,00 unidad. **C33.** Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 120.00 ML. **C34.** Cerco medianero conformado por postes de madera y 5 hilos de alambre de púas en 67.00 ML. **C35**. Adecuación al terreno con material de relleno con dimensiones de 40 m x 30m x 0.50m en 600.00 m3. **C36.** Jarillon conformado por material de relleno con dimensiones de 30 m x 2 m x 0.70 m en 42.00 m3. **C37**. Cerco frontal conformado por postes de madera y 5 hilos de alambres de púas en 814.88 ML. **C38**. Bebedero con levantamiento en bloque de cemento con dimensiones de 1m de diámetro x 2m

de profundidad en 1,00 unidad; **CULTIVOS**: Eucalipto Φ≥ 0.30m en 1 Unidad; Ceiba Φ≥ 0.40m En 1 Unidad; Totumo Φ≥0.20m En 1 Unidad; Ceiba Φ≥0.10m En 2 Unidades; Campano Φ≥ 0.15m En 1 Unidad; Pasto Guinea En 510m2; Uvero Φ≥ 0.10m En 1 Unidad; Nim Φ≥0.15m En 7 Unidades; Mango Φ≥0.20m En 3 Unidades; Guayaba Φ≥0.10m En 1 Unidad; Maíz Tostao Φ≥0.15m En 1 Unidad; Nim Φ≥0.30 M En 12 Unidades; Totumo Φ≥ 0.10m En 5 Unidades; Nim Φ≥0.10m En 1 Unidad; Polvillo Φ≥0.15m En 3 Unidades; Totumo Φ≥0.15m En 1 Unidad; Peralejo Φ≥ 0.10m En 11 Unidades; Vara De Humo Φ≥0.10m En 2 Unidades; Uva De Lata Φ≥ 0.50m En 8 Unidades; Uva De Lata Φ≥ 0.10m En 7 Unidades; Aceituno Φ≥ 0.25m En 1 Unidad; Uva De Lata Φ≥ 1.0m En 10 Unidades; Vara De Humo Φ≥ 0.15m En 3 Unidades; Guayaba Sabanera Φ≥0.15m En 1 Unidad; Polvillo Φ≥0.30m En 3 Unidades; Peralejo Φ≥ 0.20m En 1 Unidad; Aceituno Φ≥ 0.15m En 1 Unidad; Limoncillo Φ≥ 0.10m En 1 Unidad; Corazon Fino Φ≥ 0.30m En 1 Unidad; Coloradito Φ≥ 0.40m En 2 Unidades; Puy Φ≥ 0.30m En 1 Unidad; Aromo Φ≥ 0.10m En 15 Unidades; Pasto Mombasa En 5.120 M2; Nispero Φ≥ 0.10m En 4 Unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.036.936, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el articulo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A

Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo-Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarais -Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial